

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 303.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me dice con fecha 9 de este mes lo siguiente:

En los planos de pertenencias de escoriales y terrenos que se remiten á la aprobacion para la continuacion de sus expedientes en conformidad de lo prevenido en Real orden de 15 de Diciembre de 1846, ha notado esta Direccion general que por punto de partida se toma por los Ingenieros en el levantamiento de aquellos una de las zanjas marcadas para reconocimiento de la profundidad del escorial ó terrero; y como un punto de referencia de semejante naturaleza sea variable, y pueda suplantarse indefinidamente la demarcacion conservando el paralelismo de las líneas que forman su perímetro: la misma ha acordado prevenir que para los expresados planos se refiera siempre uno de los mojones ó estacas á un punto ó puntos invariables que existan sobre el terreno, bien se hallen próximos ó lejanos, anotando su direccion y distancia. Considerando además la conveniencia de que estos planos sean detallados cual corresponde, y que por ellos pueda evitarse en gran parte los litigios á que por desgracia se ha dado lugar tan frecuentemente, se fijará tambien en ellos la topografía del terreno que los circumbale en un radio cuando menos de trescientas varas, y haciendo en la esplanacion que á los mismos debe acompañarse todas las observaciones necesarias á evitar ó descifrar las dudas que pudieren ocurrir, remitiéndose por el Gefe político á esta Direccion general los dos planos levantados por el Ingeniero, para que si fueren aprobados, se le remita el que haya de constar en el expediente para su continuacion, y el otro sirva de comprobante cuando llegue el caso de la terminacion del expediente, ó si hu-

biera que zanjar acerca de él cualquier reclamacion que pudiera suscitarse.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Palencia 16 de Octubre de 1849.== P. A. D. S. G. P.==El Secretario, José María Radio.

Núm. 304.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica de Real orden lo que sigue:

Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han espuesto á este Ministerio de mi cargo lo siguiente:==Cumpliendo estas secciones con la Real orden de 27 de Mayo de 1848, han examinado dos Reales órdenes del Ministerio de Marina, comunicadas al digno cargo de V. E. en 30 de Enero y 17 de Mayo del mismo año, relativas á la esencion del servicio militar de los constructores y agregados á la Maestranza permanente de los arsenales y cuerpo de constructores de la armada. Hechas cargo las secciones del caso que ha dado motivo á la presente consulta, asi como del contenido de las Reales disposiciones que tratan de asuntos que con él tienen alguna analogía, y deseosas de no disminuir con el establecimiento de la esencion que se solicita el número de los mozos que deben contribuir al reemplazo del ejército, y á la par tambien de no privar de dicho beneficio á alguno que por sus conocimientos presten grande utilidad á la armada, y son dignos por lo tanto de gozar un privilegio en cuyo disfrute se hallan otros acaso con menos derecho, creen que si bien los individuos de que se trata no estan incluidos en la Real orden de 3 de Marzo de 1839 que se cita en apoyo de la solicitud, debe hacerse estensiva á ellos los beneficios de esta Real disposicion, siempre que pertenezcan á la Maestranza permanente de arsenales y cuerpo de constructores de la armada, con la consideracion de plaza fija y permanente, que su empeño sea anterior al de 1.º de Enero del año á que se refiera el reemplazo, y no puedan separarse por voluntad propia de dicho cuerpo, y romper el compromiso que hubieren contraido, debiendo quedar por lo tanto sujetos á suerte como todos los demas

mozos del Reino, si dentro todavía de las edades llamadas al reemplazo por la ley dejasen de pertenecer á la Maestranza de arsenales y cuerpo de constructores de la armada.—Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer se traslade á V. S. como de Real orden lo ejecutivo, á fin de que lo tenga presente en los reemplazos sucesivos para los efectos que haya lugar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 16 de Octubre de 1849.—P. A. D. S. G. P.—El Secretario, José María Radío.

Núm. 305.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice en 24 de Setiembre último de Real orden lo que sigue:

Con esta fecha se comunica al Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de que respondiendo á la honrosa invitacion que se le ha hecho en su Real nombre, y segun era de esperar de la ilustracion y patriotismo que distinguen á V. E. acepta el encargo de escribir un curso completo de Agricultura aplicado á España. Y deseando S. M. proporcionar á V. E. todos los datos necesarios para la redaccion de aquella obra, que existan en las oficinas públicas ó puedan proporcionar los agentes administrativos, se ha servido autorizar á V. E. para ponerse con este objeto en comunicacion directa con los Gefes políticos, Juntas provinciales y Catedráticos de Agricultura, Sociedades Económicas de Amigos del País y demas autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio. Al efecto se les dictan con esta misma fecha las órdenes oportunas, previniéndoles que contesten á las comunicaciones que V. E. les hiciere en el desempeño de su cometido, interrogatorios que les dirigiere y esplicaciones que solicitare tanto por escrito como personalmente cuando llegáre la ocasion.—De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que cumpla y haga cumplir á sus subordinados lo dispuesto por S. M. en la parte que á cada uno corresponda; en la inteligencia de que S. M. verá con satisfaccion y tendrá presentes los servicios que presten los funcionarios públicos, contribuyendo con celo y eficacia á la realizacion de una obra que tan poderosa influencia debe ejercer en el desarrollo de la Agricultura.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas corporaciones dependientes de este Gobierno político, y efectos consiguientes á su cumplimiento. Palencia 19 de Octubre de 1849.—D. O. D. S. G. P.—El Secretario, José María Radío.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Huerta Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á los acreedores por deuda á los bienes de la testamentaria formada por defuncion de Doña Josefa Gutierrez, vecina que fué de Becerril de Campos, para que en el término de treinta dias acudan á este mi Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante con las justificaciones y pruebas que les asista en reclamacion de las cantidades que se les adeudare, en cuyo caso se les oirá y

administrará justicia, pues pasado dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á quince de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Juan Presa y Huerta.*—Por mandado del Sr. Juez.—*Luciano de la Parra Contreras.*

Por providencia dictada en este dia por el Señor Juez de primera instancia de Carrion de los Condes refrendada por el Escribano de su número Don Santiago Hurtado, se cita llama y emplaza á Julian Cuesta, soltero, oficial de maestro Herrador y natural de Villanueva del Revollar, contra quien se está siguiendo causa criminal de oficio por atribuírsele haber dado muerte violenta á Pedro Rodriguez, natural de Villaherreros, en la noche del 5 del que rige; para que en el término de 30 dias que dan principio en el de la fecha se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él resultan bajo de apercivimiento de que pasados sin haberlo verificado se seguirá la causa en su rebeldía entendiéndose las diligencias y notificaciones con los estrados del juzgado. Carrion Octubre 13 de 1849.—*Facundo Santos Cid.*

ANUNCIOS.

Comision provincial de Instruccion primaria de Palencia.

Se halla vacante la escuela de niños de la Torre de Mormojon. Su dotacion consiste en dos mil reales fijos pagados por trimestre del fondo de propios. Los niños que no sean pobres, á juicio del Ayuntamiento, satisfarán anualmente cada uno la retribucion de dos fanegas de trigo, los que se hallen en la clase de aritmética; fanega y media los que esten en la de caligrafía; una fanega los de leer; seis celemines los de silabeo, y tres los de conocimiento de letras.

Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta Comision hasta el 13 de Noviembre próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de la Torre, para que tenga lugar la eleccion. Palencia 13 de Octubre de 1849.—P. A. D. L. C.—El Secretario, *José Calonje.*

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Alava.

Esta Comision Superior ha acordado señalar el dia 12 del próximo mes de Noviembre para los ejercicios de oposicion á la escuela de niños de la villa de La Guardia, dotada con tres mil reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de esta Comision antes del 6 de Noviembre, acompañando la partida de bautismo que acredite tener por lo menos 21 años de edad, testimonio del título, y certificacion de buena conducta moral y política, espedida por el Cura párroco y por

el Ayuntamiento de su domicilio, conforme se previene en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Vitoria 8 de Octubre de 1849. = José Maria Bremon. = Presidente, Melquiades Lanzabal. = Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villamediana.

Esta corporacion municipal con aprobacion expresa del Señor Gefe superior político, convoca licitadores á cuarenta árboles de olmo, cuya corta ha de hacerse por entresaca y á corte de acha para con su producto pagar un facultativo inteligente que clave las piedras maestras y dirija la obra del embaldosado de la plaza pública, cuyo remate tendrá efecto el dia treinta del actual á las once del dia en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Señor Alcalde, y pliego de condiciones. Villamediana 15 de Octubre de 1849. = El Presidente, Feliciano Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

CATECISMO DE AGRICULTURA.

CAPITULO IV.

AGRICULTURA ECONÓMICA.

(Continuación.)

P. ¿Sobre qué fundamentos descansa el cálculo de la estimacion de los edificios rurales?

R. Suponiendo que estos edificios se hayan ejecutado con la conveniente economía, que sus condiciones satisfagan á las necesidades del establecimiento, y que en su construccion se haya prescindido de todo lo que es supérfluo, lujoso y extraño á su objeto; debe tenerse presente y calcularse el número de años de su duracion desde que se hicieron, y el importe de su valor primitivo; y suponiendo que se hayan conservado con cuidado, se segregará de su valor total la cantidad que corresponda á prorata al número de años trascurridos desde que se hicieron y la diferencia será el precio que conviene ofrecer por ellos.

P. ¿Cómo se hará la estimacion de los animales?

R. Esta estimacion varía segun la edad, casta, marca de los animales y calidad de sus productos. Con relacion á estas circunstancias, y suponiendo que estén enteramente exentos de defectos y que tengan fuerza y marca conveniente, se fijará su mas alto precio corriente, su valor medio y su valor mínimo.

P. ¿A qué reglas deberá atenderse el agricultor para la valuacion de los instrumentos y utensilios agrícolas?

R. Para facilitar la estimacion de estos objetos, deben clasificarse en tres secciones diferentes, comprendiendo en la primera los instrumentos y utensilios nuevos; en la segunda los que aunque hayan servido estén en buen estado; y en la tercera los que ya han sufrido composturas. La primera clase se valúa por el precio que habria que pagar para hacerse de ellos; y las de la segunda y tercera en uno y dos tercios menos.

Division 4.^a del modo de hacer valer las fincas y de su adquisicion.

Seccion única.

P. ¿De cuántas maneras se puede hacer valer una finca rural?

R. Puede hacerse valer cultivándose, ya por el mismo propietario, ó ya por otra persona á quien aquel confie este encargo.

P. ¿De cuántos modos puede tener lugar el último caso?

R. Pueden reducirse á tres principales, que son: el *medial* ó *aparcería*, el *arrendamiento* y la *administracion*.

P. ¿Cuál es el modo de hacer valer las fincas, que puede ofrecer mas ventajas?

R. Varía segun los paises y la clase á que pertenece los propietarios, pero en aquellos en que el suelo está mas dividido y los arrendamientos son de corta duracion es mas ventajoso el cultivo por el mismo propietario, particularmente cuando lo hace su principal ocupacion, siempre que tenga la instruccion la educacion agrícola y las cualidades personales necesarias; pues sobre las demas clases de cultivadores tiene la ventaja de poderse dedicar con toda seguridad á mejorar su hacienda.

P. ¿Cuál es el caso que presenta mayores inconvenientes?

R. El llamado *medial* ó de *aparcería*, por el antagonismo y la desconfianza fatal que generalmente reina entre el propietario y el mediero, por cuya razon, tanto en este caso, como en el de los arrendamientos de corta duracion, es muy difícil que pueda operarse ninguna mejora, y siempre serán imperfectas las maneras de hacer producir.

P. Obtenido por el agricultor el conocimiento completo de la finca que desea adquirir, ya en venta ó renta, ¿qué deberá hacer para conseguirlo?

R. Entenderse y convenir en el precio que de un modo ó de otro haya de pagar por ella, y de asegurarse su propiedad y su libre y pacífico disfrute, otorgando el contrato que sirve para comprobar su trasmision definitiva ó la cesion temporal; segun el caso en que se encuentre, con las formalidades análogas á su clase, y previo el mas detenido exámen del origen y naturaleza de la propiedad, y de la comprobacion de los títulos en virtud de los cuales poseia el anterior propietario.

DIVISION 5.^a DE LA ORGANIZACION DEL ESTABLECIMIENTO RURAL.

Seccion primera. = Principios generales.

P. ¿A qué se llama organizacion del establecimiento rural?

R. Al arreglo precisamente necesario, y á la constitucion conveniente de todas las dependencias y servicios que mas ó menos directamente contribuyen en la finca misma á la produccion agrícola, para obtener de ella todos los frutos que sea susceptible de dar.

P. ¿Bajo qué principio general debe procederse á esta organizacion?

R. Bajo el de que es necesario dar á cada una de las dependencias el movimiento y desarrollo que se requiere en un establecimiento dirigido segun los principios de una buena administracion, de un buen sistema de cultivo, y de una economia bien entendida, para que los productos sean los mayores posibles, pero sin excederse del objeto propuesto para no empañar capitales que se hacen de este modo improductivos, y cuyos intereses gravan inútilmente la produccion.

P. ¿Sobre qué antecedente indispensable debe fundarse la organizacion de un establecimiento rural?

R. Este antecedente indispensable es relativo al sistema de economía y de cultivo por medio del cual el agricultor se propone á la vez obtener los productos de la finca y mejorarla, segun el caso, el pais y las circunstancias en que se encuentre. Porque cada uno de los sistemas que puedan adoptarse en agricultura, reclama casi siempre una organizacion que le es peculiar; y porque todos no tienen igual necesidad de la totalidad de los servicios que constituyen una organizacion completa y acabada. Por consiguiente debe fijarse, ademas del sistema económico de cultivo, el período de la rotacion, y elegirse las plantas que habrán de entrar en la alternativa y el modo con que han de sucederse.

P. ¿Qué clase de servicios y dependencias son en general los mas importantes y necesarios en un establecimiento rural?

R. Estos servicios y dependencias pueden reducirse á la *distribucion del capital*, á la *eleccion y organizacion del personal*; al *orden, distribucion y extension* de los trabajos y de los proyectos de mejoras del establecimiento, al *servicio de los animales* destinados como auxiliares de los trabajos agrícolas, al *apresto de las máquinas, herramientas y utensilios*; á la *cria, conservacion y servicio* de los ganados, de las aves, de los animales domésticos y de los insectos útiles á la agricultura, y á la conservacion, preparacion y mejoras de los productos agrícolas, y de otros varios servicios de menor importancia que pueden ocurrirse en un establecimiento rural.

Seccion segunda.=Del capital.

P. ¿Bajo de qué concepto consideraremos el capital que debe satisfacer á la organizacion del establecimiento rural?

R. Solo nos referiremos al capital indispensable que un agricultor tiene necesidad de disponer para utilizar su finca, prescindiendo del que ya suponemos empleado en la adquisicion de aquella que debe considerarse representado á la vez por su valor intrínseco, y el de todas las mejoras que deban hacerse en ella para elevarla á su mas alto grado de produccion posible.

P. ¿En cuántas partes puede dividirse el capital á que nos referimos?

R. Este capital se divide naturalmente en dos porciones, que cada una tiene su destino absolutamente especial. Una está destinada á la compra de los animales de labor, ganados, máquinas, utensilios y otros objetos de esta clase; y otra se destina á la adquisicion de semillas, abonos y alimentos en el primer año, gastos personales del agricultor y su familia, reparaciones cargas públicas y otros diversos é imprevistos.

P. ¿A qué reglas, consideraciones y economía debe someterse la cantidad y la distribucion de este capital?

R. Desde luego sentaremos el principio de que un agricultor instruido, cuando plantea y pone en actividad las dependencias de una finca cualquiera para utilizarla, sería muy indiscreto, si gastase en su totalidad el capital disponible; porque estando la produccion agrícola sometida á circunstancias que muchas veces son imposible de prever y contrarestar, si se hubiesen agotado sus recursos por no haber reservado una cierta porcion del capital, para aplicarla á restablecer la armonía en las dependencias, reparar con prontitud y actividad los

desórdenes, las pérdidas, y los daños causados por la fatalidad ó por los casos fortuitos, ó contener ó atenuar los efectos de acontecimientos que amagan paralizar la industria, se verá obligado á suspender el curso de sus operaciones, ó á recurrir á un crédito oneroso, que puede muy bien consumir su destruccion y su ruina. Las causas que pueden influir para determinar su cantidad, son el clima, la situacion, la naturaleza, estado y extension de la hacienda, los sistemas de economía y de cultivo, por cuyo medio se pretenda utilizar la naturaleza y las cláusulas del arrendamiento, si se disfruta en este concepto, y hasta las cualidades mismas del agricultor. Su distribucion debe hacerse entre los diferentes objetos que son indispensables para el manejo del establecimiento, teniendo presente que en este caso la condicion mas esencial es que esta distribucion sea suficiente para organizar con perfeccion y regularidad, en cuanto sea posible, la dependencia ú objeto á que cada parte se destine.

Seccion tercera.=Del personal.

P. ¿Qué casos pueden presentarse en la organizacion y eleccion del personal de un establecimiento rural?

R. Nos referiremos únicamente al caso en que siendo la hacienda bastante extensa, y varios, multiplicados y considerables los trabajos, el agricultor se ve en la necesidad de limitarse á ejercer una vigilancia general; en cuyo estado, para dirigir sus operaciones con regularidad, economía y celeridad, tiene que encargar la direccion especial de los diversos ramos de su establecimiento, á uno ó mas individuos destinados á cuidar de sus detalles, y á dirigirlos bajo sus órdenes.

P. ¿Por qué principios, antecedentes y datos podrá determinar el agricultor la organizacion del personal de su establecimiento?

R. La organizacion de este ramo debe tener por base el cálculo que haga el agricultor de la masa total de los trabajos y ocupaciones que exige el establecimiento, ya en todo el año, ya diariamente, arreglados y ordenados de manera que nada se embarace y todo se haga metódicamente y á tiempo, para lo cual tendrá de antemano adoptadas todas las reglas y disposiciones convenientes, sin perjuicio de modificarlas ó variarlas, si ocurriesen accidentes que lo exijan.

(Se continuará.)

La persona que se hubiere encontrado una mula de tres á cuatro años de edad, siete cuartas poco mas ó menos de alzada, pelo castaño, bociblanca, esquilada, con unas ligeras heridas al pescuezo y encuentros, que se perdió el lunes 8 del corriente mes de Octubre en la Cestérniga, arrabal de Valladolid, se servirá entregarla ó dar razon en casa de Antonio Mediavilla, maestro herrador, que vive en Palencia á la entrada de la puerta de Mercado, en donde se darán mas señas y el hallazgo.